



La Asociación Internacional
de Clubes de Leones

Estadutos Y Reglamentos

INTERNACIONAL

Actualizados al 10 de julio de 2009

Asociación Internacional de Clubes de Leones

PROPÓSITOS

ORGANIZAR, *constituir y supervisar clubes de servicio que serán conocidos como clubes de Leones.*

COORDINAR *las actividades y estandarizar la administración de los clubes de Leones.*

CREAR *y promover un espíritu de entendimiento entre los pueblos del mundo.*

PROMOVER *los principios de buen gobierno y buena ciudadanía.*

PARTICIPAR *activamente en pro del bienestar cívico, cultural, social y moral de la comunidad.*

UNIR *a los clubes en vínculos de amistad, buen compañerismo y entendimiento mutuo.*

FACILITAR *a los socios un medio para dialogar y estudiar ampliamente todo asunto de interés público, pero excluyendo los asuntos de carácter político o sectarismo religioso.*

ALENTAR *a personas interesadas en ayudar a la humanidad para que sirvan a sus comunidades sin buscar recompensa financiera personal; y fomentar la eficiencia y la ética uniforme en el comercio, la industria, las profesiones, obras públicas y proyectos privados.*

DECLARACIÓN DE LA VISIÓN

SER *los líderes globales del servicio comunitario y humanitario.*

DECLARACIÓN DE LA MISIÓN

DAR PODER *val voluntariado para que sirva a sus comunidades, atienda las necesidades humanitarias y promueva la paz y la comprensión internacional a través de los clubes de Leones.*

LA
ASOCIACIÓN
INTERNACIONAL
de
CLUBES DE LEONES



ESTATUTOS Y REGLAMENTOS

Actualizados al 10 de julio de 2009

ESTATUTOS

ARTÍCULO I Nombre	10
ARTÍCULO II Propósitos	10
ARTÍCULO III Afiliados	10
ARTÍCULO IV. Emblema, Colores, Divisa y Lema	
SEC. 1. Emblema	11
SEC. 2. Uso del nombre y emblema	11
SEC. 3. Colores	11
SEC. 4. Divisa	11
SEC. 5. Lema.	11
ARTÍCULO V. Dirigentes y la Junta Directiva Internacional	
SEC. 1. Dirigentes	11
SEC. 2. Requisitos de afiliación y condición de delegado	11
SEC. 3. Composición y elección de la Junta Directiva Internacional por área estatutaria.	12
SEC. 4. Elección, término de los cargos y vacantes	12
SEC. 5. Poderes de la Junta Directiva Internacional	14
SEC. 6. Reuniones	15
SEC. 7. Privilegios de votación	15
SEC. 8. Retribución	15
SEC. 9. Destitución	15
ARTÍCULO VI. Convención internacional y delegados	
SEC. 1. Fecha y lugar	15
SEC. 2. Derecho a delegados	15
SEC. 3. Voto de los delegados	17
SEC. 4. Quórum	17
SEC. 5. Voto por carta de poder	17
ARTÍCULO VII. Organizaciones del distrito	17
ARTÍCULO VIII. Clubes	
SEC. 1. Constitución de clubes	17
SEC. 2. Elegibilidad para ser socio de un club	18

ARTÍCULO IX. Cuotas y Cargos

SEC. 1. Informe de socios	18
SEC. 2. Cuota por cápita	18
SEC. 3. Cargos por morosidad	19

ARTÍCULO X. Fondo de Reserva de Emergencia

SEC. 1. Designación del fondo	20
SEC. 2. Capitalización del fondo	20
SEC. 3. Administración del fondo	20

ARTÍCULO XI – Enmiendas

SEC. 1. Procedimiento de enmienda.	21
SEC. 2. Notificación.	21

REGLAMENTOS

ARTÍCULO I. Nombre y emblema 22

ARTÍCULO II – Elecciones de la Junta Directiva Internacional

SEC. 1. Elecciones durante la convención internacional	22
SEC. 2. Requisitos de los candidatos al cargo de segundo vicepresidente internacio- nal.	22
SEC. 3. Requisitos de los candidatos al cargo de director internacional.	24
SEC. 4. Respaldo y certificación del respaldo de los candidatos.	24
SEC. 5. Representación	26
SEC. 6. Comité Internacional de Candidaturas	26

ARTÍCULO III – Deberes de los dirigentes

SEC. 1. Presidente	27
SEC. 2. Vicepresidente	27
SEC. 3. Dirigentes administrativos	27

ARTÍCULO IV – Comités de la Junta Directiva Internacional

SEC.1. Comités permanentes	28
SEC.2. Credenciales, reglas de procedimiento resoluciones y elecciones	28
SEC.3. Comités especiales o AD HOC.	28

SEC.4.	Presidentes de comité y vacantes . . .	28
SEC.5.	Límite de designados	29

ARTÍCULO V – Reuniones de la Junta Directiva Internacional

SEC. 1.	Reuniones regulares	29
SEC. 2.	Reuniones especiales	29
SEC. 3.	Asuntos manejados a través del correo	30
SEC. 4.	Quórum	30
SEC. 5.	Comité Ejecutivo.	30

ARTÍCULO VI – Convención internacional anual

SEC. 1.	Autoridad de la Junta Directiva Internacional sobre la convención . . .	31
SEC. 2.	Convocatoria oficial	31
SEC. 3.	Dirigentes de la convención	31
SEC. 4.	Gobernador de Distrito – gastos del viaje al seminario de gobernadores electos	31

ARTÍCULO VII – Cuentas internacionales

SEC. 1.	Auditoría de las cuentas.	31
SEC. 2.	Fondos bloqueados	32

ARTÍCULO VIII. Organizaciones del distrito

SEC. 1.	Jurisdicción sobre la formación de distritos	32
SEC. 2.	Requisitos mínimos para los distritos	32
SEC. 3.	Reestructuración de distritos	32
SEC. 4.	Consejo de Gobernadores	33
SEC. 5.	Poderes del Consejo de Gobernadores del distrito múltiple . . .	34
SEC. 6.	Gabinete de distrito	34
SEC. 7.	Reuniones del gabinete	35

ARTÍCULO IX – Convenciones de distritos y elecciones

SEC. 1.	Distrito (único, subdistrito y distrito múltiple) Convenciones.	35
SEC. 2.	Autoridad de la convención de distrito	35
SEC. 3.	Fórmula para el cálculo de delegados	35

SEC. 4.	Requisitos de los candidatos a Gobernador de Distrito	36
SEC. 5.	Reglas de procedimiento de los distritos	37
SEC. 6.	Elección del gobernador de distrito y de primer y segundo vicegobernadores	37
SEC. 7.	Resolución de un empate.	42
SEC. 8.	Actas de la convención de distrito	42

ARTÍCULO X- Deberes de los dirigentes de distrito

SEC. 1.	Presidente del Consejo	43
SEC. 2.	Dirigentes de distrito.	43

ARTÍCULO XI – Clubes

SEC. 1.	Constitución de clubes	47
SEC. 2.	Nombre de club	47
SEC. 3.	Solicitud de la carta constitutiva	47
SEC. 4.	Obligaciones de los clubes.	47
SEC. 5.	Statu quo y cancelaciones de clubes	48
SEC. 6.	Renuncia de los clubes	48
SEC. 7.	Categorías de socios.	48
SEC. 8.	Doble afiliación	49

ARTÍCULO XII – Reglas de orden y procedimiento

		49
--	--	----

ARTICULO XIII - Enmiendas

SEC. 1.	Procedimiento de enmienda.	52
SEC. 2.	Notificación.	52
SEC. 3.	Vigencia	53

DOCUMENTO A – Categorías de socios

		53
--	--	----

**DIRIGENTES EJECUTIVOS,
DIRIGENTES Y
DIRECTORES INTERNACIONALES
2009-2010
LA ASOCIACIÓN INTERNACIONAL
DE CLUBES DE LEONES**

PRESIDENTE INTERNACIONAL

EBERHARD J. WIRFS
Kelkheim, Alemania

PRÓXIMO PASADO PRESIDENTE

ALBERT F. BRANDEL
Melville, Nueva York, EE.UU.

PRIMER VICEPRESIDENTE

SID L. SCRUGGS III
Vass, Carolina del Norte, EE.UU.

SEGUNDO VICEPRESIDENTE

DR. WING-KUN TAM
Hong Kong, China

DIRECTORES

BISHNU BAJORIA
Bankura, West Bengal, India

KEN BIRD
East Brisbane, Queensland, Australia

KWANG-SOO JANG
Seúl, República de Corea

DOUGLAS A. LOZIER
Carmel, Indiana, EE.UU.
SHYAM MALPANI
Mumbai, India

ARTHUR A. MARSON
La Crosse, Wisconsin, EE.UU.

DR. JERIMIAH (DOC) MYERS
Kodiak, Alaska, EE.UU.

ELLIS SURIYATI OMAR
Kuching, Sarawak, Malasia

EUGENIO ROMÁN, JR.
Arecibo, Puerto Rico

BOJAN SOBER
Rijeka, Croacia

DRS. TON SOETERS
Huizen, Holanda

NEIL R. SPENCER
Cocoa Beach, Florida, EE.UU.

BEVERLY L. STEBBINS
Arlington, Texas, EE.UU.

TADAO SUGIMOTO
Hokkaido, Japón

PROF. DR. HAYRI ÜLGEN
Estambul, Turquía

ROSANE JAHNKE VAILATTI
Penha, Brasil

DEBRA WASSERMAN
Faribault, Minnesota, EE.UU.

ENRICO CESAROTTI
Frascati, Italia

GARY D'ORAZIO
Eagle, Idaho, EE.UU.

LUIS DOMÍNGUEZ
Málaga, España

YASUMASA FURO
Fukuoka, Japón

K.P.A. HAROON
Kochi, India

CARLOS A. IBÁÑEZ T.
Panamá, República de Panamá

RONALD S. JOHNSON
Sebago, Maine, EE.UU.

BYEONG-DEOK KIM
Seúl, República de Corea

HORST P. KIRCHGATTERER
Wels/Thalheim, Australia

H.O.B. LAWAL
Ikorodu, Nigeria

DANIEL A. O'REILLY
Stickney, Illinois, EE.UU.

RICHARD SAWYER
Overgaard, Arizona, EE.UU.

ANNE SMARSH
Colwich, Kansas, EE.UU.

JERRY SMITH
Wauseon, Ohio, EE.UU.

MICHAEL S. SO
Makati, Filipinas

JUEZ HAYNES H. TOWNSEND
Dalton, Georgia, EE.UU.

J. CARL YOUNG
Omeme, Ontario, Canadá

OFICINA INTERNACIONAL

300 W 22nd Street, Oak Brook, Illinois 60523-8842,
EE.UU.

Teléfono: 630 571 5466 • Fax: (630) 571-8890

ESTATUTOS INTERNACIONALES

ARTÍCULO I

Nombre

El nombre de esta asociación será: La Asociación Internacional de Clubes de Leones

ARTÍCULO II

Propósitos

Los propósitos de esta asociación serán:

- (a) Organizar, constituir y supervisar clubes de servicio que serán conocidos como clubes de Leones.
- (b) Coordinar las actividades y estandarizar la administración de los clubes de Leones.
- (c) Crear y promover un espíritu de comprensión entre los pueblos del mundo.
- (d) Promover los principios de buen gobierno y buena ciudadanía.
- (e) Participar activamente en el bienestar cívico, cultural, social y moral de la comunidad.
- (f) Unir a los clubes en vínculos de amistad, buen compañerismo y entendimiento mutuo.
- (g) Facilitar a los socios un medio para dialogar y estudiar ampliamente todo asunto de interés público, pero excluyendo los asuntos de carácter político o sectarismo religioso.
- (h) Alentar a personas interesadas en ayudar a la humanidad para que sirvan a sus comunidades sin buscar recompensa financiera personal; y fomentar la eficiencia y la ética uniforme en el comercio, la industria, las profesiones, obras públicas y proyectos privados.

ARTÍCULO III

Afiliados

Los afiliados de esta asociación consistirán de clubes de Leones, debidamente constituidos de conformidad con las estipulaciones establecidas.

ARTÍCULO IV

Emblema, Colores, Divisa y Lema

Sección 1. **EMBLEMA.** El emblema de esta asociación y todos sus clubes será del siguiente diseño:



Sección 2. **USO DEL NOMBRE Y EMBLEMA.** El uso del nombre, intangibles, emblema y logotipos de la asociación será autorizado de conformidad con las estipulaciones actuales de los reglamentos internacionales.

Sección 3. **COLORES.** Los colores de esta asociación y todos sus clubes serán púrpura y dorado.

Sección 4. **DIVISA.** La divisa será: Libertad, Entendimiento, Orden, Nacionalismo, Esfuerzo, Servicio.

Sección 5. **LEMA.** El lema será: Nosotros Servimos

ARTÍCULO V

Dirigentes y la Junta Directiva Internacional

Sección 1. **DIRIGENTES.** Los dirigentes de esta asociación serán el presidente, el próximo pasado presidente, primer vicepresidente, segundo vicepresidente (los anteriores serán los dirigentes ejecutivos), directores internacionales, gobernadores de distrito, el director ejecutivo, el tesorero, el secretario (el director ejecutivo, el tesorero, el secretario constituirán los dirigentes administrativos) y otros dirigentes designados por la Junta Directiva Internacional.

Sección 2. **REQUISITOS Y CONDICIÓN DE DELEGADO** Todo dirigente de esta asociación, con la excepción de los dirigentes administrativos, tendrá la credencial de delegado en las convenciones de sus respectivos distritos (único, subdistrito y múltiple) pero no será incluido en el cálculo de los delegados de su respectivo club de Leones para dichas convenciones. Cada dirigente internacional, por virtud de su cargo, tendrá la credencial de delegado de la convención internacional (además de la convención de único o distrito

y distrito múltiple) pero no será incluido en el cálculo de los delegados de su respectivo club de Leones para dichas convenciones.

Sección 3. COMPOSICIÓN POR ÁREA ESTADUTARIA Y ELECCIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA INTERNACIONAL. Los dirigentes de esta Asociación serán el Presidente, Próximo Pasado Presidente, Primer Vicepresidente, Segundo Vicepresidente y los Directores Internacionales que serán electos de la siguiente manera:

En todos los años pares se elegirán diecisiete (17) Directores Internacionales: dos (2) de entre los clubes de Asia Meridional, África y Medio Oriente; uno (1) de entre los clubes de Australia, Nueva Zelanda, Papua Nueva Guinea, Indonesia y las islas del Pacífico Sur; tres (3) de entre los clubes de Europa; tres (3) de entre los clubes del Lejano Oriente y sureste de Asia; uno (1) de entre los clubes de Suramérica, Centroamérica, México e Islas del Caribe; y siete (7) de entre los clubes de EE.UU. y sus territorios. Bermudas y Bahamas.

En todos los años nones se elegirán diecisiete (17) Directores Internacionales: dos (2) de entre los clubes de India, Asia Meridional, África y Medio Oriente; uno (1) de entre los clubes de Australia, Nueva Zelanda, Papua Nueva Guinea, Indonesia y las islas del Pacífico Sur; tres (3) de entre los clubes de Europa; tres (3) de entre los clubes del Lejano Oriente y sureste de Asia; uno (1) de entre los clubes de Suramérica, Centroamérica, México e Islas del Caribe; y siete (7) de entre los clubes de EE.UU. y sus territorios. Bermudas y Bahamas.

Sección 4. ELECCIÓN, DURACIÓN DE LOS CARGOS Y VACANTES.

- (a) Los dirigentes ejecutivos y los directores internacionales serán electos durante la convención internacional anual de la asociación.
- (b) Los dirigentes administrativos y la duración de sus cargos quedarán sujetos a las disposiciones de la Junta Directiva Internacional.
- (c) Los gobernadores de distrito serán electos de conformidad con las estipulaciones de los reglamentos internacionales.

- (d) Los dirigentes ejecutivos ejercerán sus cargos por un año, que comenzará a partir de ser declarada su elección y terminará cuando su sucesor resulte electo en la siguiente convención internacional de la asociación.
- (e) Los gobernadores de distrito ejercerán sus cargos por un período de un año, que comenzará al concluir la convención internacional en que resultaron electos y terminará al concluir la convención internacional de la asociación del año siguiente.
- (f) Los directores internacionales ejercerán sus cargos por un período de dos años, hasta que sus sucesores hayan resultado electos y estén cualificados para ejercer de conformidad con los requisitos estipulados por los estatutos y reglamentos.
- (g) Ningún dirigente ejecutivo podrá ser de nuevo candidato al mismo cargo, ya sea por elección o nombramiento, excepto cuando la Junta Directiva Internacional lo apruebe.
- (h) Ningún director internacional o gobernador de distrito puede ser sucesor del mismo cargo.
- (i) Con la excepción de las estipulaciones establecidas, cuando surja una vacante, la Junta Directiva Internacional podría decidir quién ocupará el cargo vacante por lo que reste del término original.
- (j) Cuando surgiera la vacante del cargo de Presidente Internacional, por fallecimiento, renuncia, incapacidad u otra causa, el vicepresidente internacional de mayor rango, asumirá las funciones del cargo y tendrá la autoridad de Presidente, hasta que la Junta Directiva Internacional cubra la vacante por lo que reste del ejercicio.
- (k) Cuando surgiera una vacante del cargo de cualquiera de los vicepresidentes internacionales, por fallecimiento, renuncia, incapacidad u otra causa, el cargo continuará vacante hasta que la Junta Directiva Internacional cubra la vacante por lo que reste del ejercicio. Contingente a que el vicepresidente designado debe resultar electo para cargos subsiguientes de mayor rango, de conformidad con las estipulaciones de los estatutos y reglamentos internacionales. Cualquier socio activo que esté sirviendo como director internacional o que hubiera servido como director internacional, será elegible como candidato

- para el mismo cargo de mayor rango al que el vicepresidente internacional designado fuera también candidato para el siguiente ejercicio.
- (l) Cuando surgiera una vacante en el cargo de próximo pasado presidente internacional, el cargo quedará vacante hasta que el presidente en funciones pase a ocuparlo en el siguiente ejercicio.
 - (m) Cuando un desastre o accidente resultara en el fallecimiento o incapacidad para desempeñar sus cargos, de la gran mayoría de los miembros de la Junta Directiva Internacional, los miembros sobrevivientes, tendrán la autoridad de continuar llevando a cabo todas las funciones de la Junta Directiva Internacional, independientemente de la cantidad de miembros o quórum requerido, por el tiempo que restara hasta la próxima convención internacional anual de la asociación.
 - (n) Cuando un desastre o accidente resultara en el fallecimiento o incapacidad para desempeñar sus cargos, de todos los miembros de la Junta Directiva Internacional, el ex presidente internacional más reciente tendrá la autoridad, solamente bajo las circunstancias antes mencionadas, de convocar a una reunión extraordinaria a todos los ex presidentes y directores internacionales, para decidir a quiénes ocuparán los cargos vacantes por el tiempo que reste de los respectivos términos. Dicha reunión se llevará a cabo en la oficina internacional dentro de un plazo no menor de quince (15) pero no mayor de veinte (20) días a partir de la fecha de haberse convocado. La asociación cubrirá los gastos razonables de viaje, incurridos por los asistentes a dicha reunión, de conformidad con las Reglas de Auditoría.
 - (o) Una vacante del cargo, que surja por causas independientes a las estipuladas previamente, será cubierta por lo que reste del ejercicio, a la discreción de la Junta Directiva Internacional.

Sección 5. PODERES DE LA JUNTA DIRECTIVA INTERNACIONAL.

- (a) Los poderes de esta asociación, implícitos y explícitos, serán conferidos a la Junta Directiva Internacional, que es el cuerpo ejecutivo de esta asociación.
- (b) La Junta Directiva Internacional tendrá:
 - (1) Jurisdicción, control y supervisión de todos los dirigentes y comités de la Junta Directiva y de esta asociación;

- (2) Control general del manejo de los negocios, bienes y fondos de esta asociación;
- y
- (3) Autoridad para preparar y aprobar los presupuestos, basados en los ingresos y egresos estimados para el año económico dado. No se aprobará ni se reembolsará ningún gasto que conlleve la utilización de los fondos de reserva, o que exceda lo presupuestado para el año económico en cuestión, o que conlleve la utilización de los ingresos derivados de los fondos de reserva en cualquier año económico, salvo que dos terceras partes (2/3) de todos los miembros de la Junta Directiva lo autoricen con su voto afirmativo.

Sección 6. **REUNIONES.** Toda reunión regular o especial será convocada de conformidad con las estipulaciones prescritas en los reglamentos internacionales.

Sección 7. **PRIVILEGIO DEL VOTO.** Cada miembro de la Junta Directiva Internacional tendrá el privilegio de un (1) voto por cada uno de los asuntos que requiera la aprobación de la Junta.

Sección 8. **RETRIBUCIÓN.** Los dirigentes internacionales, con la excepción del director ejecutivo, el tesorero, secretario y designados por la Junta Directiva Internacional, no recibirán salarios pero tendrán derecho a que se les reembolse por los gastos permisibles relacionados con el desempeño de sus funciones, de conformidad con las Reglas de Auditoría establecidas por la Junta Directiva Internacional.

Sección 9. **DESTITUCIÓN.** Cualquier dirigente electo de esta asociación podrá ser destituido de su cargo cuando dos terceras (2/3) partes del total de miembros de la Junta Directiva así lo decidan con su voto afirmativo.

ARTÍCULO VI

Convenciones internacionales

Sección 1. **FECHA Y LUGAR** Se llevará a cabo una convención internacional de esta asociación, cada año, en la fecha y lugar que determine la Junta Directiva Internacional.

Sección 2. **DELEGADOS.** Cada club constituido

que esté en pleno goce de derechos y privilegios, en cada convención de esta asociación tendrá derecho a un (1) delegado y un (1) suplente por cada veinticinco (25) socios o fracción mayor, registrados oficialmente en los archivos de la oficina internacional al día primero del mes anterior a la fecha de la convención en cuestión, con la CONTINGENCIA de que todo dicho club constituido, tendrá derecho a por lo menos (1) delegado y un (1) suplente. La fracción mayor a la que se refiere en esta sección será de trece (13) o más socios. Todo delegado que seleccione los clubes se evidenciará con un certificado firmado por el presidente o secretario u otro dirigente autorizado del respectivo club o, en caso de que ninguno de los anteriores esté presente durante la convención, el gobernador de distrito o el gobernador electo del distrito del club en cuestión (del subdistrito o distrito único) podría firmar. Los clubes que tengan cuentas morosas podrán pagar y ponerse al día antes del cierre de la certificación de credenciales, a la hora que determinen las reglas de procedimiento de la convención respectiva.

Cada ex presidente internacional de esta asociación tendrá el privilegio de ser delegado independiente en cada una de las convenciones internacionales y de distritos (subdistrito, único o múltiple) La Junta Directiva Internacional deberá autorizar el reembolso de gastos razonables incurridos por los ex presidentes internacionales para asistir a las convenciones anuales internacionales y de sus respectivos distritos de conformidad con las Reglas de Auditoría establecidas.

Cada ex director internacional de esta asociación tendrá el privilegio de ser delegado independiente en cada una de las convenciones internacionales y de distritos (único o subdistrito y múltiple).

Ni los ex presidentes ni los ex directores se incluirán en el cálculo de los delegados de sus respectivos clubes para ninguna de dichas convenciones.

Cada ex gobernador y ex presidente de consejo que esté sirviendo en algún comité de la Junta Directiva Internacional o en el Comité Ejecutivo de LCIF tendrá el privilegio de ser delegado independiente en las convenciones internacionales de fechas dentro del término de sus respectivas funciones. Ni dichos ex gobernadores ni dichos ex presidentes de consejo se incluirán en el cálculo de los delegados de sus respectivos clubes para ninguna de dichas convenciones.

Cada presidente de consejo de esta asociación

tendrá el privilegio de ser delegado independiente en la convención internacional que se celebre en fechas que recaigan dentro del término de sus respectivas funciones. Los dichos ex presidentes de consejo no se incluirán en el cálculo de los delegados de sus respectivos clubes para dicha convención internacional.

Sección 3. VOTACIÓN DE LOS DELEGADOS. Cada delegado certificado que esté presente en la convención tendrá derecho a un (1) voto por cada candidato de su predilección y a un (1) voto por cada asunto que se presente a votación durante la convención.

Sección 4. QUÓRUM. Los delegados certificados presentes en cualquiera de las sesiones de la convención constituirán el quórum.

Sección 5. VOTO POR CARTA DE PODER. El voto por carta de poder está estrictamente prohibido a escala de club, distrito (único o subdistrito y múltiple) y en asuntos de la asociación.

ARTÍCULO VII

Organizaciones del distrito

El territorio de clubes de Leones constituidos será dividido en distritos y unidades administrativas de conformidad con las estipulaciones de los reglamentos.

ARTÍCULO VIII

Clubes

Sección 1. CONSTITUCIÓN DE CLUBES. Con las excepciones que aquí se hubieran estipulado, la Junta Directiva Internacional tendrá el poder y autoridad para organizar y conceder cartas constitutivas a los clubes, siguiendo las normas y regulaciones que prescribiera.

Sujeto a las estipulaciones de estos estatutos y reglamentos y las normas establecidas de vez en cuando por la Junta Directiva Internacional, los clubes serán autónomos.

Un club de Leones será considerado constituido cuando se le hubiera otorgado oficialmente la carta constitutiva de conformidad con las normas establecidas de vez en cuando por la Junta Directiva Internacional. La aceptación del club de la carta constitutiva ratificará el acuerdo de que el club acatará los estatutos y reglamentos de esta asociación y que su relación con esta asociación

será interpretada y gobernada por estos estatutos y reglamentos internacionales y las leyes prescritas de vez en cuando por la jurisdicción del estado donde está incorporada la asociación.

Sección 2. ELEGIBILIDAD PARA SER SOCIO DE UN CLUB. Sólo personas de la mayoría de edad, de buena moral y buena reputación en sus comunidades serán elegibles para ser socios de clubes de Leones. El ingreso de socios al club es exclusivamente por invitación.

ARTÍCULO IX Cuotas y Cargos

Sección 1. INFORMES DE SOCIOS. De la manera y los plazos fijados por la Junta Directiva Internacional, todos los clubes comunicarán a la oficina internacional de esta Asociación los nombres de todos los nuevos socios incorporados al club y remitirán por concepto de cada uno la cuota de ingreso vigente a la fecha.

Sección 2. CUOTA SEMESTRAL POR CÁPITA.

- (a) La Asociación cobrará a cada socio una cuota semestral de dieciséis dólares con ochenta y siete centavos y medio (16,875 dólares) o el equivalente en la respectiva moneda nacional, que los clubes deberán pagar por adelantado el 21 de julio y el 21 de enero de cada año, con la excepción de lo estipulado en los párrafos (f) y (g) de esta sección.
- (b) La cuota semestral por cápita será calculada según el número de socios de cada club, de acuerdo con el informe de Movimiento de Socios correspondiente a los meses de junio y diciembre, respectivamente, y serán pagadas a la oficina internacional a más tardar el 21 de julio y el 21 de enero de cada año, con las excepciones estipuladas más adelante en los párrafos (f) y (g) de esta sección.
- (c) Cada semestre, la Asociación cobrará a todos los socios un recargo especial de veinticinco centavos de dólar para Convenciones Internacionales, el cual los clubes pagarán por adelantado el 21 de julio y 21 de enero de cada año, con la excepción de lo estipulado más adelante en

los párrafos (f) y (g) de esta sección. Este recargo será usado exclusivamente para sufragar los gastos de las Convenciones Internacionales de esta Asociación.

- (d) La Asociación publicará una revista oficial, cuya suscripción anual por socio será de cuatro dólares setenta y cinco centavos (4,75 dólares) o el equivalente en la respectiva moneda nacional, y se incluirá en el monto total de las cuotas semestrales que se facturarán al club, con la excepción de lo estipulado más adelante en los párrafos (f) y (g) de esta sección.
- (e) Los clubes de Leones pagarán una cuota anual de patrocinio por cada club Leo y cada club *Lioness* que patrocinaran. La Junta Directiva Internacional señalará la cantidad y la forma de pago.
- (f) De conformidad con el Programa de Cuota Familiar adoptado por la Junta Directiva Internacional, se aplicarán las siguientes cuotas:
 - (1) El primer miembro de una unidad familiar, pagará en su totalidad, la cuota semestral por cápita, la cuota de la convención internacional y la suscripción anual de la revista de conformidad con las estipulaciones (a), (c) y (d) de esta sección.
 - (2) Subsecuentemente, hasta otros cuatro socios, miembros de esa misma unidad familiar, pagarán cuotas semestrales por cápita reducidas. Cada uno de esos cuatro socios, pagará una cuota equivalente a la mitad (1/2) de lo que pagará el primer miembro de la familia, de conformidad con las estipulaciones en el sub-párrafo (f)(1).
- (g) En el caso de programas de cuota estudiantil adoptados por la junta directiva internacional, los socios estudiantes elegibles pagarán una cuota semestral por cápita igual a la mitad (1/2) del total de las cuotas según se indican en los previos párrafos (a), (c) y (d).

Sección 3. RECARGOS POR MOROSIDAD DE PAGO. La Junta Directiva Internacional tiene la facultad de cobrar intereses por concepto de

cuentas morosas de los clubes. El interés será fijado por la Junta Directiva Internacional, sin exceder el máximo permitido por la ley.

ARTÍCULO X

Fondo de Reserva de Emergencia

Sección 1. **DESIGNACIÓN DEL FONDO.** La Asociación creará un fondo especial que será conocido con el nombre de Fondo de Reserva de Emergencia. Este FONDO se mantendrá y administrará separadamente de todos los otros fondos de la Asociación.

Sección 2. **CAPITALIZACIÓN DEL FONDO.** No se depositará en este fondo ninguna porción de las cuotas por cápita que pagan los socios. SE ESTIPULA, sin embargo, que los ingresos generados por el valor de activo neto serán agregados anualmente al principal del fondo.

Sección 3. **ADMINISTRACIÓN DEL FONDO. EL FONDO** se administrará como sigue:

- (a) Los dineros de dicho FONDO se invertirán y reinvertirán de conformidad con las normas de inversión establecidas por el Comité de Finanzas y Operaciones de la Oficina Internacional y con la debida aprobación de la Junta Directiva Internacional. El objetivo de las normas de inversión es incrementar el rendimiento del Fondo de Reserva de Emergencia a través de inversiones prudentes y de un nivel de riesgo aceptable para la asociación.
- (b) Los gastos del FONDO en cualquier año económico no deben ser superiores a la mitad (1/2) del valor total del activo (capital e ingresos no distribuidos) de dicho fondo al primer día del año económico en cuestión.
- (c) Con la aprobación de dos tercios (2/3) del total de los miembros de la Junta Directiva Internacional, se podrán pagar de este fondo (del capital y de los intereses o de ambos) gastos corrientes específicos e indispensables para el funcionamiento mínimo de la Asociación y que no puedan cubrirse con los actuales ingresos de la Asociación. Dichos gastos no podrán ser por concepto de ninguno de los 16 proyectos adoptados u otros proyectos o actividades principales de la Asociación, ni

para publicar la revista THE LION, ni para celebrar reuniones de la Junta Directiva Internacional o Convenciones Internacionales.

- (d) En caso de ser autorizado el pago de gastos de este FONDO (del capital y de los intereses o de ambos) y resultara que la reserva del fondo quedara por debajo del sesenta por ciento (60%) del total de gastos de la Asociación del año previo, la Junta Directiva Internacional tomará las medidas necesarias para que dentro de un período de tres (3) años a partir de la fecha en que fueron autorizados los gastos, las reservas del FONDO asciendan al equivalente del sesenta por ciento (60%) del total de gastos de la asociación. La reserva del fondo se limitará al equivalente de setenta por ciento (70%) del total de gastos, del año previo, de la asociación, todo excedente se transferirá al fondo general.

ARTÍCULO XI

Enmiendas

Sección 1. **PROCEDIMIENTO DE ENMIENDA.** Estos estatutos pueden ser enmendados sólo cuando el Comité de Estatutos y Reglamentos hubiera presentado la propuesta de enmienda a la convención internacional anual de la asociación y dos terceros (2/3) del total de delegados certificados y presentes en dicha convención hubieran votado a favor de que se adopte. Ninguna propuesta de enmienda se llevará a votación de los delegados de la convención, salvo que se hubiera seguido el procedimiento siguiente:

- (a) Aprobación de la Junta Directiva Internacional o;
- (b) Adoptado por las resoluciones de las convenciones de los distritos únicos o múltiples que en conjunto hubieran tenido la representación de por lo menos cincuenta y un (51%) por ciento de los clubes de la asociación y sometida para la aprobación de la Junta Directiva para el 1 de julio del año económico en que se tomó la resolución, para que pueda incluirse en la papeleta de votación de la convención anual.

Sección 2. **NOTIFICACIÓN.** Toda propuesta de

enmienda será publicada en la revista The Lion y en otras publicaciones oficiales de la asociación, por lo menos treinta (30) días antes de la convención anual en que se presentará para votación.

REGLAMENTOS

ARTÍCULO I Nombre y emblema

El nombre, intangibles, emblema y logotipos de esta asociación y sus clubes de Leones constituidos, no podrán ser utilizados o distribuidos por ningún club de Leones, socio León, distritos Leonísticos u otra entidad (legal o natural incorporadas, o de otra índole) para otros propósitos que no sean los propósitos autorizados explícitamente por las estipulaciones de los estatutos y el manual de normas de la Junta Directiva Internacional; además, otras entidades ajenas a la asociación (legal o natural incorporadas o de otra índole) estarán prohibidas de utilizar el nombre, intangibles y logotipos de esta asociación o sus clubes de Leones constituidos, salvo que tengan la autorización por escrito y licencia requeridas y conferidas por la Junta Directiva Internacional.

ARTÍCULO II Elecciones de la Junta Directiva Internacional

Sección 1. ELECCIONES DE LA CONVENCION INTERNACIONAL.

El presidente, primer vicepresidente, segundo vicepresidente y todos los directores de la asociación serán elegidos por votación secreta en la convención internacional anual. Ningún socio de un club en el distrito (único, subdistrito o múltiple) en el que se lleve a cabo la Convención Internacional, podrá ser elegido en dicha convención a otro cargo que no sea el de Presidente o Primer Vicepresidente

Sección 2. REQUISITOS DE LOS CANDIDATOS AL CARGO DE SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

- (a) Todo candidato al cargo de Segundo Vicepresidente Internacional debe:

- (1) Ser un socio activo de un club de Leones y tanto él como su club, deben estar al día en sus obligaciones y en pleno goce de derechos;
 - (2) Haber completado o estar por completar su cargo de director internacional, al que hubiera sido electo o designado;
 - (3) Haber obtenido los respaldos, en unas de las convenciones de su subdistrito y distrito múltiple (o el respaldo del distrito único si fuere el caso) siempre y cuando su subdistrito y distrito múltiple o distrito único reúnan los requisitos mínimos establecidos por el Artículo VIII, Sección 2 de los estatutos internacionales y califiquen para dar dichos respaldos.
 - (4) Haber sido certificado como candidato de sus distritos (único o subdistrito y múltiple) de conformidad con lo estipulado en los estatutos y reglamentos internacionales. Dicha certificación de respaldo será válida para todos los cargos de más alto rango cuando se trate de un candidato a segundo vicepresidente.
- (b) Excepto cuando se trate de una vacante del cargo, que tiene que ser resuelta de conformidad con las estipulaciones de estos Reglamentos o los Estatutos, sólo un socio León que hubiera ocupado el cargo de Segundo Vicepresidente podrá ser elegido al cargo de Primer Vicepresidente y sólo un socio León que hubiera ocupado los cargos de Segundo y Primer Vicepresidentes podrá ser elegido al cargo de Presidente de la Asociación. En caso de quedar vacante los cargos de Presidente y los cargos de cualquiera de los Vicepresidentes, se resolverá de conformidad con las estipulaciones de estos Reglamentos o de los Estatutos, y sólo un socio León que sea o hubiera sido Director Internacional podrá ser designado para cubrir cualquiera de dichas vacan-

tes.

Sección 3. REQUISITOS DE LOS CANDIDATOS AL CARGO DE DIRECTOR INTERNACIONAL.

Todo candidato al cargo de Director Internacional debe:

- (a) Ser un socio activo de un club de Leones, ambos en pleno goce de derechos y privilegios;
- (b)
 - (1) Haber completado o estar completando sus funciones como gobernador de un distrito calificado de esta Asociación, por un año económico entero o por la mayor parte del mismo;
 - (2) Haber completado su gestión como gobernador de un distrito provisional que en su año en funciones o más tarde: 1) contara con veinte (20) clubes en pleno goce de derechos y privilegio o se convirtiera en un distrito pleno; o 2) el distrito fuere provisional por lo menos diez (10) años.
- (c) Haber obtenido el respaldo de las convenciones de sus distritos (subdistrito y múltiple o del distrito único) CONTINGENTE a que en la convención del distrito único o subdistrito y distrito múltiple que se da el respaldo, dichos distritos estuvieren calificados para dar tal respaldo, al cumplir con los requisitos mínimos estipulados en el Artículo VIII, Sección 2 de los reglamentos internacionales.
- (d) Haber obtenido los respaldos y haber sido certificado como candidato de sus distritos (único o subdistrito y múltiple) de conformidad con lo estipulado estos reglamentos internacionales.

Sección 4. REQUISITOS DEL RESPALDO Y CERTIFICACIÓN DEL RESPALDO DE LOS CANDIDATOS.

- (a) Con las excepciones de los cargos que serán cubiertos de conformidad con las estipulaciones de los estatutos y reglamentos internacionales, incluyendo el cargo de gobernador de distrito o en caso de vacantes en que los posibles candidatos para cubrir dichas vacantes no requieran respaldo ni certificación de respaldo; estará a cargo del presidente y secretario del distrito único si fuere el caso, o el gabinete del subdistrito o el

consejo de gobernadores del distrito múltiple de remitir a la oficina internacional, en el formulario oficial que facilita la asociación, las respectivas certificaciones de los respaldos de candidatos internacionales. El formulario de certificación de respaldo de un candidato a director internacional, debe llegar a la oficina internacional por lo menos treinta (30) días y el de un candidato a segundo vicepresidente internacional debe llegar por lo menos noventa (90) días antes de la convención internacional en que figurarán como candidatos a votación. La certificación del respaldo puede remitirse inicialmente por fax o por correo electrónico pero el documento original debe llegar por correo dentro de los tres (3) días siguientes de haberse remitido por los otros medios. Ningún respaldo será válido hasta que la certificación del respectivo respaldo se hubiera emitido y recibido en la oficina internacional.

Todo respaldo certificado será válido por dos (2) convenciones anuales consecutivas a partir de la fecha que se emitiera y contingente a que el candidato sea elegible para resultar electo, de conformidad con los estatutos y reglamentos. Durante el término de validez de un respaldo, (i) no podrá ser revocado, (ii) otro respaldo no será válido, y (iii) en el caso de que el candidato respaldado fallezca, se incapacite o retire su candidatura, el respaldo original quedará nulo y sin efecto. No se requiere la ratificación del respaldo durante el término que esté válido.

Todo respaldo, original o no, debe emitirse de conformidad con los procedimientos, si los hubiera estipulados, en los Estatutos y Reglamentos propios del distrito único, subdistrito y múltiple, según fuera el caso, en cuanto al plazo y manera para anunciar la intención del candidato de correr por el respectivo cargo internacional. Todo candidato que procure el respaldo de la convención de su distrito múltiple, debe contar, primeramente, con el respaldo de su subdistrito.

- (b) La certificación de un respaldo debe especificar el cargo al que aspira el candi-

dato y no será válido para ningún otro cargo que no sea el especificado en la certificación del respaldo. Ningún distrito (único, subdistrito o múltiple) podrá tener más de un (1) respaldo pendiente para más de un (1) cargo en la Junta Directiva Internacional.

Sección 5. **REPRESENTACIÓN.**

- (a) En el caso de la elección de un director de un distrito (único o subdistrito y distrito múltiple) de entre los socios de clubes en Estados Unidos de América y Canadá, dicho director podría ser contado como uno de los catorce (14) directores de Estados Unidos, o como el director de Canadá, según lo prefiriera dicho candidato, quién debe declarar su preferencia por escrito a la Junta Directiva Internacional junto con su certificación de respaldo, para que llegue a la oficina internacional a más tardar treinta (30) días antes de la fecha de la convención internacional en que se presentará como candidato a votación. La papeleta de votación tendrá el país de preferencia al lado de su nombre.
- (b) No podrán haber dos (2) socios de clubes de un mismo distrito único o múltiple sirviendo al mismo tiempo como miembro de la Junta Directiva Internacional. En caso de que un director en funciones se cambie de residencia a un distrito diferente al que residía cuando resultó electo, se destituirá del cargo al cierre de la siguiente convención internacional y en la misma convención se elegirá a su sucesor.
- (c) El presidente o el vicepresidente y un director internacional, que residan en la misma área estatutaria, podrán ser electos y servir simultáneamente, de conformidad con las estipulaciones de los estatutos, pero no podrán residir ambos en el mismo distrito o distrito múltiple.

Sección 6. **COMITÉ INTERNACIONAL DE CANDIDATURAS.** En cada convención anual o dentro de ciento ochenta (180) días antes de la fecha de la misma, el presidente internacional designará los nueve (9) delegados que conformarán el Comité de Candidaturas, ninguno de dichos delegados puede ser dirigente en funciones de esta asociación, y nin-

guno dos (2) de ellos pueden ser socios de clubes del mismo distrito único o múltiple y fijarán las horas de comienzo y cierre de las elecciones en el último día de la respectiva convención. Dicho Comité de Candidaturas:

- (a) Recibirá la lista de los nombres de todos los candidatos cuyas certificaciones de respaldos hubieran sido sometidas y aprobadas por el asesor jurídico general de esta asociación y que estuvieran libres de objeciones;
- (b) Determinará el orden en que aparecerán los nombres en la papeleta de votación;
- (c) Presentará la lista de candidatos a votación en una sesión de la convención, quienes están calificados para servir en los respectivos cargos a los que aspiran.

La elección será por voto secreto por medio de una papeleta de votación u otro medio de votación secreta por escrito según lo determinara la Junta Directiva Internacional y será necesario la pluralidad del voto. En caso de un empate en cualquiera de los cargos, la Junta Directiva Internacional en funciones tendrá la facultad de decidir quién de los candidatos del empate ocupará el cargo en cuestión.

En las convenciones internacionales, los delegados y suplentes certificados y otras personas que deseen participar de los eventos de la convención deben estar registrados oficialmente y haber pagado la cuota de inscripción que hubiera fijado la Junta Directiva Internacional.

ARTÍCULO III **Deberes de los dirigentes**

Sección 1. **PRESIDENTE.** El presidente internacional en funciones presidirá la convención y reuniones de la Junta Directiva Internacional de esta asociación. Él o ella supervisará el trabajo y actividades de la asociación y desempeñará otras funciones propias de ese cargo.

Sección 2. **VICEPRESIDENTE.** Cuando por cualquier razón, el presidente internacional no puede desempeñar las funciones del cargo, el vicepresidente internacional de más alto rango fungirá con toda la autoridad el cargo de presidente.

Sección 3. **DIRIGENTES ADMINISTRATIVOS.** Los deberes del director ejecutivo, el tesorero, el secretario y otros dirigentes designados de esta asociación serán determinados por la Junta Di-

rectiva Internacional por medio de una resolución oficial.

ARTÍCULO IV Comités de la Junta Directiva Internacional

Sección 1. **COMITÉS PERMANENTES.** El presidente, con la aprobación de la Junta Directiva Internacional, designará a no menos de tres miembros, con la excepción del Comité de Planes a Largo Plazo que el mínimo deben ser siete miembros, para los siguientes comités que rendirán sus informes en las reuniones regulares:

- (a) Auditoría
- (b) Estatutos y Reglamentos
- (c) Convenciones
- (d) Servicios a Distritos y Clubes
- (e) Finanzas y Operaciones de la Oficina Internacional
- (f) Liderato
- (g) Planes a Largo Plazo
- (h) Aumento de Socios
- (i) Relaciones Públicas
- (j) Actividades de Servicio; y
- (k) Otros comités que fueran necesarios para manejar los asuntos de la asociación.

Sección 2. **CREDENCIALES, REGLAS DE PROCEDIMIENTO, RESOLUCIONES Y ELECCIONES.** En cada convención anual o dentro de los ciento ochenta (180) días antes de la fecha de la misma, el presidente internacional designará los comités, formados por cinco (5) o más miembros que estarán a cargo de los asuntos de credenciales, resoluciones y elecciones de la respectiva convención. A más tardar, dentro de los sesenta (60) días antes de la fecha de la convención, el presidente designará cinco (5) o más miembros quienes conformarán el Comité de Reglas de Procedimiento de la respectiva convención.

Sección 3. **COMITÉS ESPECIALES O AD HOC.** De vez en cuando, el presidente, con la aprobación de la Junta Directiva Internacional o del Comité Ejecutivo, podría formar comités especiales que según su criterio o el de la Junta Directiva Internacional fueran necesarios. Sin embargo, los gastos de dichos comités especiales no serán reembolsados salvo que la Junta Directiva Internacional o el Comité Ejecutivo así lo autorizaran.

Sección 4. **PRESIDENTES DE COMITÉS Y VA-**

CANTES. El presidente internacional podrá designar a los presidentes de todos los comités y tendrá el poder de cubrir las vacantes de cualquiera de los designados, sujeto a la aprobación de la Junta Directiva Internacional o del Comité Ejecutivo.

Sección 5. **LÍMITE DE DESIGNADOS.** Cuando el presidente internacional ejerza el poder que le dan los estatutos y reglamentos internacionales, de designar los miembros de los comités, podrá escogerlos de entre los ex dirigentes internacionales de esta asociación, pero en total no podrá designar a más de seis (6) por año económico. Sin embargo, esta limitación no aplicará cuando los designados sean ex presidentes internacionales, o las designaciones que estipulan los estatutos y reglamentos. Las designaciones de dichos ex dirigentes internacionales a los comités, serán por un término de un (1) año económico, pero los sucesores presidentes internacionales podrán reasignar a los mismos, pero observando los límites de designados que se estipulan para dichos comités. Por lo menos uno (1) de dichos designados debe ser de un club de un área estatutaria diferente a la del club del presidente internacional.

ARTÍCULO V

Reuniones de la Junta Directiva Internacional

Sección 1. **REUNIONES REGULARES.** Una de las reuniones regulares de la Junta Directiva Internacional se llevará a cabo inmediatamente al cierre de la convención internacional anual, en el mismo lugar de dicha convención. Además, una reunión regular se celebrará en el mes de octubre o noviembre, y una en marzo o abril, en la fecha y lugar que convoque el presidente internacional. La reunión regular final se llevará a cabo en el lugar de la convención anual, pero en fechas antes de la apertura de dicha convención.

Sección 2. **REUNIONES ESPECIALES.** El presidente internacional, de vez en cuando, podrá convocar a una reunión especial, en la fecha y lugar que determine; y cuando por lo menos (5) de los directores internacionales así lo pidan por escrito (carta, correo electrónico, fax o cable); tal reunión debe ser notificada por lo menos dentro de los diez (10) días de haberse decidido llevarla a cabo y debe llevarse a cabo dentro de los veinte (20) días de haberse recibido la última solicitud de que se lleve a cabo. La oficina internacional notificará por escrito de toda reunión especial, incluyendo la fecha, lugar y propósito, a cada miembro de la Junta Directiva Internacional, exceptuando la que

se llevará a cabo durante la convención internacional.

Sección 3. ASUNTOS MANEJADOS A TRAVÉS DEL CORREO. El presidente internacional podrá manejar algunos asuntos por correspondencia (carta, correo electrónico, fax o cable) siempre y cuando tres cuartos (3/4) del total de miembros de la Junta Directiva, apruebe por escrito tal acción. Tal acción debe ser iniciada por el presidente internacional o por cinco (5) miembros de la Junta Directiva Internacional, pero para que la votación en cuanto al asunto manejado por correspondencia sea válida, la documentación original debe ser recibida en la oficina internacional dentro de los treinta (30) días de haberse llevado a cabo.

Sección 4. QUÓRUM. Con la excepción de lo estipulado por los estatutos y reglamentos, la mayoría de los miembros de la Junta Directiva constituye el quórum en cualquier reunión.

Sección 5. COMITÉ EJECUTIVO. El presidente internacional, próximo pasado presidente internacional, los vicepresidentes internacionales y un (1) miembro de la Junta Directiva Internacional, designado por el presidente internacional y aprobados por la Junta Directiva, conformarán el Comité Ejecutivo, que actuará en nombre de la Junta Directiva Internacional solamente cuando los miembros de dicha junta directiva, no estén presentes en el mismo lugar o reunidos en la sesión de asamblea. Ninguna acción de la Junta Directiva Internacional podrá ser alterada, enmendada o anulada por el Comité Ejecutivo.

La presencia de cuatro (4) miembros de dicho comité constituirá el quórum en cualquier reunión. La acción de la mayoría de dichos miembros será la acción del comité. Dicho comité podrá manejar asuntos a través de tele-conferencias cuando por lo menos cuatro (4) de sus miembros participen de tal conferencia y el voto de la mayoría de los miembros participantes será considerado la acción del comité. Queda ESTIPULADO, sin embargo, que si el asunto tiene que ver con las vacantes del cargo de gobernador de distrito, entonces el comité debe manejar el asunto a través de correspondencia escrita, como está prescrito anteriormente en las estipulaciones en cuanto al manejo de asuntos de la Junta Directiva Internacional a través de correspondencia y por lo menos cuatro (4) de los miembros del comité

deben participar y su voto será considerado como la acción del comité.

ARTÍCULO VI

Convención internacional anual

Sección 1. AUTORIDAD DE LA JUNTA DIRECTIVA INTERNACIONAL SOBRE LA CONVENCIÓN.

Todas las fases de la convención internacional estarán bajo la jurisdicción, control y supervisión de la Junta Directiva Internacional salvo que se estipule lo contrario.

Sección 2. CONVOCATORIA OFICIAL. El presidente internacional o su designado, enviará por escrito la convocatoria oficial a la convención internacional, no más tarde que cinco (5) días, pero no más temprano que cuarenta (40) días antes de la fecha convención, especificando el lugar, fecha y horario de la convención, que también se publicarán en las revistas oficiales de esta asociación.

Sección 3. DIRIGENTES DE LA CONVENCIÓN. El presidente, los vicepresidentes internacionales, el secretario y el tesorero de esta asociación serán los dirigentes de la convención internacional. El presidente designará, con la aprobación de la Junta Directiva Internacional, a otros dirigentes que sean necesarios para la convención.

Sección 4. GOBERNADOR DE DISTRITO – GASTOS DEL VIAJE AL SEMINARIO. De conformidad con las Reglas de Auditoría, la Junta Directiva Internacional autorizará el reintegro de gastos razonables de viaje de los gobernadores (electos o designados) que asisten al seminario de gobernadores electos.

ARTÍCULO VII

Cuentas internacionales

Sección 1. AUDITORÍA DE LAS CUENTAS.

- (a) La Junta Directiva Internacional facilitará que un contador público autorizado lleve a cabo la auditoría anual de los libros contables y cuentas de la asociación.
- (b) La Junta Directiva Internacional preparará anualmente, un informe condensado de los estados de cuentas de la asociación que se facilitará a todo club de Leones que lo solicite.

- (c) El año económico de esta asociación será del 1 de julio a 30 de junio.

Sección 2. **FONDOS BLOQUEADOS.** La Junta Directiva Internacional, de conformidad con las estipulaciones de los estatutos y reglamentos, tiene el poder de tomar acción en cuanto a las cuentas que tenga esta asociación en países o áreas geográficas, cuyos fondos no puedan ser negociados o transferidos en las monedas seleccionadas por la junta Directiva, por un período de doce (12) o más meses; y con el voto afirmativo de dos terceras partes (2/3) del total de la Junta Directiva, podrá suspender los derechos y privilegios, implícitos o explícitos que se hubieran conferido a los clubes y distritos de dichos países o áreas geográficas, por el tiempo que tome en resolverse la situación de los fondos bloqueados y no será hasta que se logre transferir o negociar dichos fondos bloqueados que, por medio de otra resolución de la Junta Directiva Internacional, se reestablezcan los derechos y privilegios de los clubes y distritos en cuestión.

ARTÍCULO VIII

Organización de los distritos

Sección 1. **JURISDICCIÓN SOBRE LA FORMACIÓN DE DISTRITOS.** Las regiones geográficas se dividirán en distritos (únicos, sub-districtos y distritos múltiples) y en unidades administrativas de conformidad con las normas de la Junta Directiva Internacional.

Sección 2. **REQUISITOS MÍNIMOS DE LOS DISTRITOS.** Un distrito se formará con treinta y cinco (35) clubes en pleno goce de derechos y privilegios con una cantidad combinada de mil doscientos cincuenta (1.250) socios en pleno goce de derechos y privilegios salvo que dos tercios (2/3) del total de miembros de la Junta Directiva resolviera por votación lo contrario.

Sección 3. **REESTRUCTURACIÓN DE DISTRITOS.** Un distrito único que desee formar un distrito múltiple o un distrito múltiple que desee añadir uno o más sub-districtos, o que desee reestructurar a cualquiera de sus sub-districtos, debe remitir a la Junta Directiva Internacional, la propuesta de reestructuración que se aprobara en la convención del distrito único o múltiple, junto con un mapa que demarque las nuevas líneas limítrofes que dicho distrito tendría si se reestructurara, y la lista de los clubes que tendría cada subdistrito como resultado

de la reestructuración propuesta. Se ESTIPULA, sin embargo que la Junta Directiva Internacional podría decidir reestructurar a cualquier distrito que no cumpla los requisitos mínimos estipulados en el Artículo VIII, Sección 2, sin la aprobación de la convención de los distritos en cuestión.

La Junta Directiva Internacional considerará las propuestas de reestructuración a condición de que cada subdistrito que resultara de la reestructuración propuesta cuente con por lo menos treinta y cinco (35) clubes de Leones con un total de no menos de mil doscientos cincuenta (1.250) socios en pleno goce de derecho y privilegios salvo que la propuesta redujera el número de subdistritos dentro del distrito múltiple. Cuando la Junta Directiva esté considerando una propuesta de reestructuración, tomará en cuenta todos los factores envueltos y podría requerir que cada distrito reestructurado en cuestión tenga una cantidad de clubes y socios que a la discreción de la Junta Directiva sea la apropiada.

Cuando la Junta Directiva Internacional aprobara una propuesta de reestructuración de distritos, será efectiva a partir del cierre de la convención internacional anual posterior a la fecha que la Junta Directiva hubiera dado la aprobación. Se ESTIPULA, sin embargo que, los delegados de los clubes de los nuevos distritos que resultaron a raíz de la reestructuración, podrán llevar a cabo la elección de sus respectivos gobernadores de distritos, en sus respectivas convenciones (distrito único, sub-distrito o múltiple) que se celebrarán posteriores a la fecha de aprobación de la reestructuración y en una reunión durante dichas convenciones podrán adoptar el Modelo de Estatutos y Reglamentos respectivo, independientemente de que dichas convenciones recaigan en fechas antes de la fecha de la convención internacional. Cuando un sub-distrito establecido esté substancialmente realineado, los delegados de los clubes que lo conforman, elegirán a un gobernador de distrito durante una reunión de los delegados certificados que estén presentes durante la convención anual del distrito múltiple.

Sección 4. CONSEJO DE GOBERNADORES. Los gobernadores de distritos de cada distrito múltiple, excepto cuando se estipule aquí lo contrario, constituirán el consejo de gobernadores. El consejo de gobernadores también incluirá al Presidente del Consejo, quien será un ex gobernador de distrito, y según lo estipule el Modelo Oficial de Estatutos y Reglamentos propios, podría incluir

también a otros ex gobernadores pero, siempre y cuando la cantidad de éstos no exceda la mitad (1/2) de la cantidad de gobernadores de distrito en funciones. Cada miembro del consejo de gobernadores incluyendo el presidente de consejo, tendrá derecho a un (1) voto en los asuntos que requieran la aprobación del consejo de gobernadores. El Consejo de Gobernadores también podría incluir al presidente internacional en funciones, a ex presidentes internacionales, a vicepresidentes internacionales, pero éstos no tendrán derecho al voto, solo servirán en la capacidad de consultores. El presidente de consejo, electo o designado, de conformidad con el Modelo de Estatutos y Reglamentos del respectivo distrito múltiple, será un ex gobernador de distrito al momento de ocupar el cargo. El presidente de consejo servirá el cargo por el término de un año y nunca más podrá ejercer nuevamente el cargo.

Sección 5. PODERES DEL CONSEJO DE GOBERNADORES DE DISTRITO MÚLTIPLE. De conformidad con las estipulaciones de los Estatutos y Reglamentos Internacionales y el Manual de Normas de la Junta Directiva Internacional, cada consejo de gobernadores supervisará la administración de los asuntos de su respectivo distrito múltiple; elegirá a los dirigentes, llevará a cabo las reuniones, administrará los fondos, autorizará los gastos y ejercerá otros poderes administrativos que el Modelo de Estatutos y Reglamentos del respectivo distrito múltiple le confirieran.

Sección 6. GABINETE DE DISTRITO. Cada gobernador de distrito único o sub-distrito tendrá un gabinete que estará compuesto del gobernador, quien presidirá; el próximo pasado gobernador de distrito, el primer vicegobernador, el segundo vicegobernador y los siguientes miembros que serán designados de conformidad con el Modelo de Estatutos y Reglamentos del respectivo distrito: jefes de región, jefes de zona, un secretario, un tesorero o un secretario-tesorero y la cantidad de socios Leones que estipule el modelo de estatutos y reglamentos del respectivo distrito (único o sub-distrito) SE ESTIPULA sin embargo que, cada respectivo gobernador de distrito tendrá la autoridad de determinar si durante su ejercicio se ocupará el cargo de jefe de región. Si determinara no utilizar el cargo de jefe de región, dicho cargo quedará vacante durante todo el ejercicio del gobernador de distrito en cuestión. El respectivo distrito (único, sub-distrito y

múltiple) estipulará en su modelo de estatutos y reglamentos, los cargos de primer vicegobernador y segundo vicegobernador y los deberes de dichos cargos como los establecieron la Junta Directiva Internacional. Un socio de club será electo o designado como jefe de región o jefe de zona y sólo estará a cargo de la región o zona a la que pertenece su propio club.

Sección 7. REUNIONES DE GABINETE. Las reuniones de los gabinetes de distritos serán llevadas a cabo y regidas por las estipulaciones de sus respectivos estatutos. En todas dichas reuniones, tendrán derecho al voto; el gobernador, el próximo pasado gobernador, primer y segundo vicegobernadores, los jefes de región, si los hubiera en el respectivo ejercicio, los jefes de zona, el secretario y tesorero del gabinete (o el secretario-tesorero) y se podrá invitar a otros miembros del gabinete de los respectivos distritos (único, sub-distrito y múltiple) que estipulen los estatutos y reglamentos de dichos distritos.

ARTÍCULO IX

Convenciones de distritos y elecciones

Sección 1. CONVENCIONES DE DISTRITO (ÚNICO, SUB-DISTRITO Y MÚLTIPLE). Los distritos únicos y sub-distritos llevarán a cabo una convención anual que concluirá por lo menos treinta (30) días antes de la fecha de la convención internacional anual. Todo distrito múltiple llevará a cabo una convención anual que concluirá en fechas no más tempranas que dentro de los 15 días de la fecha de la convención internacional anual. Todo distrito único y sub-distrito elegirán a su respectivo gobernador de distrito de conformidad con estos estatutos y reglamentos internacionales. Una reunión de los delegados de un sub-distrito durante la convención de su respectivo distrito múltiple podría ser considerada como la convención del sub-distrito en cuestión si reuniera los requisitos estipulados en esta sección. La fecha y lugar de tales convenciones, se determinarán de conformidad con las estipulaciones del respectivo modelo de estatutos y reglamentos, del respectivo distrito único, sub-distrito y múltiple.

Sección 2. AUTORIDAD DE LA CONVENCION DE DISTRITO. Las convenciones de los distritos (únicos, sub-distritos o múltiples) tomarán acciones apropiadas para todos los asuntos, de conformidad con los estatutos y reglamentos internacionales y las convenciones del distrito único

y distrito múltiple tomarán las acciones que les recomiende esta asociación.

Sección 3. FÓRMULA PARA EL CÁLCULO DE DELEGADOS. Todo club constituido, al día en sus obligaciones con la Asociación y su distrito (único o subdistrito y múltiple), tendrá derecho en todas las convenciones anuales de su distrito (único, subdistrito y múltiple) a un (1) delegado y a un (1) suplente por cada diez (10) socios o fracción mayor de este número, siempre y cuando estos socios hayan sido miembros del club por lo menos durante un año y un día, de conformidad con lo indicado en los registros de la oficina internacional vigentes el primer día del mes que precede al mes que se celebre la convención, entendiéndose, sin embargo, que todo club tendrá derecho cuando menos a un (1) delegado y a un (1) suplente. Establézcase, además, que cada distrito (único, subdistrito y múltiple) podrá, mediante disposición expresa en sus respectivos estatutos y reglamentos, conceder plena condición de delegados a todos los Ex Gobernadores de Distrito vinculados a clubes del distrito, independientemente de la cuota de delegados estipulada aquí arriba. Cada delegado certificado que esté presente en la convención tendrá derecho a un (1) voto por cada candidato de su predilección y a un (1) voto por cada asunto que se presente a votación durante la convención. La fracción a la que se refiere en esta sección será de cinco (5) o más socios. Cualquier club recién constituido o que hubiera informado socios nuevos en fechas recientes previas a la fecha de la convención, calcularán el número de sus delegados basándose solo en la cantidad de socios inscritos en el club por un año y un día, que estuvieran registrados oficialmente en los archivos de la oficina internacional. Los clubes que tengan cuentas morosas podrán pagar y ponerse al día antes del cierre de la certificación de credenciales, en la hora que determinen las reglas de procedimiento de la convención respectiva.

Sección 4. REQUISITOS PARA CANDIDATOS AL CARGO DE GOBERNADOR DE DISTRITO. Todo candidato al cargo de gobernador de distrito debe:

- (a) Ser socio activo en pleno goce de derechos de un club constituido, también en pleno goce de derechos

- (b) Tener el respaldo de su club o de la mayoría de los clubes de su respectivo distrito único o sub-distrito.
- (c) Estar ejerciendo el cargo de primer vicegobernador del distrito que lo elegirá;
- (d) En caso de que el primer vicegobernador en funciones retirara su candidatura para el cargo de gobernador o que el cargo esté vacante en las fechas de la convención del distrito en cuestión, cualquier socio que reúna los requisitos del cargo de segundo vicegobernador, de conformidad con las estipulaciones de estos estatutos y reglamentos y que esté ejerciendo o hubiera ejercido por el término de un (1) año, un cargo en el gabinete del distrito, estará calificado para ser candidato al cargo de gobernador aunque prescinda de lo estipulado en el párrafo (c) de esta sección.

Sección 5. REQUISITOS DE PROCEDIMIENTO DEL DISTRITO. Con la excepción de los procedimientos relacionados con los plazos y manera de presentar la intención de correr como candidato para un cargo internacional y el voto requerido para el respaldo de un candidato, puesto que estos procedimientos son determinados por la respectiva convención y respectivos estatutos y reglamentos del distrito en cuestión, no se exigirá que ningún candidato tenga requisitos adicionales y aparte de los estipulados en estos estatutos y reglamentos internacionales. Tales procedimientos no exigirán requisitos que no puedan ser reunidos en su totalidad en un año económico de esta asociación.

Sección 6. ELECCIONES DEL GOBERNADOR DE DISTRITO, PRIMER VICEGOBERNADOR Y SEGUNDO VICEGOBERNADOR*

- (a) **GOBERNADOR DE DISTRITO.** La elección del gobernador de distrito será por votación secreta, por escrito a través de una papeleta de votación. El candidato debe recibir la mayoría de los votos a favor de los delegados presente para resultar electo; para los propósitos de tal elección, la mayoría se define como la mitad más uno del total de votos válidos, excluyendo las papeletas en blanco o abstinentes.

*Efectivo a partir de las elecciones de distrito del año económico 2009-2010 y en todos los años siguientes.

De otra manera, la elección del gobernador de distrito, será llevada a cabo de conformidad con las estipulaciones de los estatutos y reglamentos del distrito (único, sub-distrito y múltiple) Los resultados de la elección de gobernador de distrito serán informados a la oficina internacional por el gobernador en funciones del respectivo distrito o por el representante o empleado de la asociación. La oficina internacional presentará los resultados a la Junta Directiva Internacional. Los resultados de las elecciones de los gobernadores de distrito serán adoptados por la Junta Directiva Internacional y serán efectivos, siempre y cuando no se hubieran recibido solicitudes oficiales de resolución de disputas contra tales elecciones, de la manera prescrita en el Manual de Normas de la Junta Directiva o que estén pendientes de acciones legales; en tales casos, la elección o designación del gobernador en cuestión, estará sujeto a la acción de la Junta Directiva Internacional.

Cuando un distrito no llevara a cabo elecciones para elegir a un candidato calificado como gobernador de distrito, o el candidato que resultara electo fallece, renuncia o se enferma y la Junta Directiva Internacional resuelve que está incapacitado para desempeñar el cargo, o el cargo queda vacante a raíz del fallo de una disputa o acción legal, entonces la Junta Directiva Internacional tendrá la facultad de designar a la persona que ocupará el cargo durante el ejercicio en cuestión, de conformidad con las estipulaciones de los estatutos y reglamentos internacionales.

- (b) **PRIMER VICEGOBERNADOR.** La elección del primer vicegobernador de distrito será por votación secreta, por escrito a través de una papeleta de votación. El candidato debe recibir la mayoría de los votos a favor de los delegados presente para resultar electo; para los propósitos de tal elección, la mayoría se define como un número equivalente a más de la

mitad del total de votos válidos, excluyendo las papeletas en blanco o abstinentes. Todo primer vicegobernador ejercerá su cargo por un período de un año, que comenzará al concluir la convención internacional del año en que resultó electo y terminará al concluir la convención internacional de la asociación del año siguiente. De otra manera, la elección del primer vicegobernador de distrito, será llevada a cabo de conformidad con las estipulaciones de los estatutos y reglamentos del distrito (único, sub-distrito y múltiple) Los resultados de la elección de primer vicegobernador de distrito serán informados a la oficina internacional por el gobernador en funciones del respectivo distrito o por el representante de la asociación.

Todo candidato al cargo de primer vicegobernador de distrito deberá:

- (1) Ser socio activo en pleno goce de derechos de un club constituido, también en pleno goce de derechos;
- (2) Tener el respaldo de su club o de la mayoría de los clubes de su respectivo distrito único o sub-distrito;
- (3) Estar ejerciendo el cargo de segundo vicegobernador del distrito que lo elegirá;
- (4) Tan solo cuando el segundo vicegobernador no aspirara al cargo de primer vicegobernador o cuando existiera una vacante del cargo durante las fechas de la convención del distrito en cuestión, cualquier socio de club que reúna los requisitos para el cargo de segundo vicegobernador estipulados en estos estatutos y reglamentos, podrá calificar como candidato para el cargo aunque prescindiera del requisito estipulado en el párrafo (3) de esta sección.

- (c) **SEGUNDO VICEGOBERNADOR.** La elección del segundo vicegobernador de distrito será por votación secreta, por escrito a través de una papeleta de votación. El candidato debe recibir la mayoría de los votos a favor de los delegados presente para resultar electo; para los pro-

pósitos de tal elección, la mayoría se define como un número equivalente a más de la mitad del total de votos válidos, excluyendo las papeletas en blanco o abstinentes. Todo segundo vicegobernador ejercerá su cargo por un período de un año, que comenzará al concluir la convención internacional del año en que resultó electo y terminará al concluir la convención internacional de la asociación del año siguiente. Al concluir sus funciones, ningún segundo vicegobernador puede volver a ejercer dicho cargo. De otra manera, la elección del segundo vicegobernador de distrito, será llevada a cabo de conformidad con las estipulaciones de los estatutos y reglamentos del distrito (único, sub-distrito y múltiple). Los resultados de la elección de segundo vicegobernador de distrito serán informados a la oficina internacional por el gobernador en funciones del respectivo distrito o por el representante de la asociación.

Todo candidato al cargo de segundo vicegobernador de distrito deberá:

- (1) Ser socio activo en pleno goce de derechos de un club constituido, también en pleno goce de derechos;
- (2) Tener el respaldo de su club o de la mayoría de los clubes de su respectivo distrito único o sub-distrito;
- (3) Al momento de comenzar el cargo como segundo vicegobernador, haber ejercido o recién ejercido los siguientes cargos:
 - (a) Presidente de un club de Leones por el término completo o la mayoría del término de dicho cargo y miembro de la directiva del club por un mínimo de dos (2) años adicionales;
 - (b) Jefe de zona o jefe de región o secretario o tesorero, o secretario-tesorero del gabinete de distrito por el término completo o la mayoría del término de cualquiera de dichos cargos;
 - (c) Ninguno de los cargos requeri-

dos puede haberse ejercido en un mismo ejercicio.

- (d) **VACANTE EN LOS CARGOS DE GOBERNADOR, PRIMER Y SEGUNDO VICEGOBERNADORES DE DISTRITO.** Cuando surja una vacante en el cargo de gobernador de distrito, el primer vicegobernador desempeñará con toda autoridad el cargo de gobernador de distrito, hasta tanto la Junta Directiva Internacional cubra la vacante por lo que restara del ejercicio en cuestión de conformidad con lo estipulado en el párrafo (e) de esta sección, Cuando surja una vacante en el cargo de primer o segundo vicegobernador, se cubrirá de la manera estipulada en los estatutos y reglamentos del distrito (único sub-distrito y múltiple) en cuestión.
- (e) **PROCEDIMIENTO PARA CUBRIR UNA VACANTE EN EL CARGO DE GOBERNADOR DE DISTRITO.** La Junta Directiva Internacional tendrá la facultad de cubrir una vacante del cargo de gobernador, para el término del cargo estipulado en los estatutos y tal designado será considerado como si hubiera sido elegido al cargo y sus gastos estarán cubiertos bajo las reglas de auditorías. Cuando la Junta Directiva Internacional haga tales designaciones – o cuando cubra una vacante del cargo de gobernador de distrito de conformidad con estos estatutos y reglamentos – tomará en cuenta, la recomendación del candidato que el distrito en cuestión hubiera seleccionado en una reunión especial, a la que hubieran sido invitados; el primer vicegobernador, el segundo vicegobernador, los jefes de región, los jefes de zona, y los secretarios y tesoreros o el secretario-tesorero del gabinete, y si los hubiera en el distrito, los ex presidentes internacionales, director internacional y ex directores internacionales y ex gobernadores, todos socios de clubes activos y en pleno goce de derechos y privilegios. Dicha reunión será llevada a cabo dentro de los quince (15) días de haberla convocado la Junta Directiva Internacional. El próximo pasado gobernador o en su ausencia, el ex gobernador más reciente que hubiera dis-

ponible en el distrito en cuestión, tendrá a cargo el envío de las invitaciones y presidirá dicha reunión. El que preside la reunión tendrá deber de informar los resultados de la reunión a la oficina internacional dentro de los siete (7) días de haberse llevado a cabo, adjuntar a la correspondencia una copia de la carta de invitación, el acta de la reunión, incluyendo la lista de todos los asistentes. Cada León que califique para ser invitado y que asista a la reunión, tendrá derecho a un voto por el candidato que desee sea recomendado a la Junta Directiva Internacional para ocupar el cargo de gobernador de distrito.

- (f) **ELECCIÓN DEL GOBERNADOR DE UN DISTRITO NUEVO.** Inicialmente, cuando la Junta Directiva Internacional hubiera aprobado al nuevo distrito, le conferirá el derecho de elegir a un gobernador y la elección tendrá lugar en la primera convención de dicho distrito, será requisito que para la fecha de la convención el nuevo distrito tenga 35 clubes y 1.250 socios, todos en pleno goce de derecho y privilegios. Por un periodo de tres años o más, a partir de la fecha que se aprobó el distrito, se exonerarán a los candidatos a gobernador de dicho distrito, de cumplir cabalmente con los requisitos para el cargo de gobernador estipulados en los estatutos y reglamentos.

Sección 7. RESOLUCIÓN DE UN EMPATE. Cuando resulte un empate en la elección de gobernador de distrito, primer vicegobernador o segundo vicegobernador de distrito y el distrito en cuestión no tiene estipulaciones en sus estatutos y reglamentos para resolver el empate, se resolverá de conformidad con las estipulaciones del Modelo de Estatutos y Reglamentos de Distritos de la asociación.

Sección 8. ACTAS DE LA CONVENCIÓN DE DISTRITO. Dentro de los sesenta (60) días siguientes al cierre de la convención de un distrito único, sub-distrito o distrito múltiple, el secretario del distrito en cuestión, debe remitir las actas de la convención a la oficina internacional, el gobernador o gobernadores de distrito, según sea el caso. Las actas también se facilitarán a todo club del

respectivo distrito, que las soliciten por escrito. Dentro de los sesenta (60) días siguientes al cierre de la convención de un distrito único, sub-distrito o distrito múltiple, el secretario o secretario-tesorero del respectivo distrito o distrito múltiple, deberá, remitir a la oficina internacional, al gobernador o gobernadores y a los secretarios de los clubes del respectivo distrito (único, sub-distrito o múltiple) un informe de los gastos e ingresos del distrito (único, sub-distrito o múltiple) del año económico correspondiente.

ARTÍCULO X

Deberes de los dirigentes de distritos

Sección. 1. **PRESIDENTE DE CONSEJO DE DISTRITO MÚLTIPLE.** El presidente de consejo, con la supervisión general de la Junta Directiva Internacional, será el coordinador de los asuntos del distrito múltiple y actuará en nombre del distrito múltiple y atenderá los asuntos que le delegue el consejo de gobernadores. Sus responsabilidades específicas serán:

- (a) Adelantará los propósitos de la asociación;
- (b) Proveerá liderato, directrices e iniciativa para llevar a cabo los programas internacionales y del distrito múltiple, para alcanzar las metas y fijar los planes a largo plazo;
- (c) Creará y mantendrá la armonía y lazos de unión entre los gobernadores y los ayudará a resolver asuntos;
- (d) Presidirá la convención y las reuniones del distrito múltiple;
- (e) Rendirá los informes y desempeñará las funciones que requieran los estatutos y reglamentos del distrito múltiple;
- (f) Desempeñará otras funciones administrativas que le asigne el consejo de gobernadores y;
- (g) Facilitará prontamente a su sucesor, todos los informes financieros, las cuentas, fondos y registros del distrito múltiple al cierre de su año en funciones.

Sección 2. **DIRIGENTES DE DISTRITOS.**

Los siguientes serán los dirigentes de distritos:

- (a) **Gobernador de Distrito.** Como dirigente internacional de esta asociación y con la supervisión general de la Junta Directiva Internacional, será el representante de la asociación en su respectivo distrito. Ade-

más, será el administrador ejecutivo de su respectivo distrito y supervisará directamente a los jefes de región, jefes de zonas, al secretario y al tesorero (o al secretario-tesorero) de su gabinete y a otros miembros del mismo, como se estipulara en los estatutos y reglamentos del distrito. Sus responsabilidades específicas serán:

- (1) Adelantará los propósitos de la asociación;
- (2) Participará activamente e inspirará a otros dirigentes del distrito para que administren efectivamente y para que promuevan el aumento de socios y la formación de clubes nuevos.
- (3) Participará activamente e inspirará a los demás dirigentes del distrito para que administren eficazmente y promuevan la capacitación de líderes a escalas de club y distrito;
- (4) Apoyará y promocionará a la Fundación Internacional de Clubes de Leones;
- (5) Presidirá, cuando esté presente, la convención, las reuniones del gabinete y otras reuniones del distrito;
- (6) Desempeñará otras funciones que le delegue la Junta Directiva Internacional.

(b) Primer Vicegobernador de Distrito. El Primer Vicegobernador de distrito, con la supervisión y directrices del gobernador de distrito, será el principal ayudante administrativo del gobernador. Sus responsabilidades específicas serán:

- (1) Adelantará los propósitos de la asociación;
- (2) Activamente atenderá los asuntos de aumento de socios, incluyendo la formación de clubes nuevos y el desarrollo de líderes del distrito;
- (3) Se familiarizará con los deberes y funciones del gobernador de distrito para que en caso de que el cargo de gobernador resultara vacante, esté mejor preparado para asumir las funciones de dicho cargo;
- (4) Desempeñará las funciones administrativas que le asigne el gobernador de distrito;
- (5) Desempeñará otras funciones que le

- asigne la Junta Directiva Internacional y funciones que sean requeridas por otros medios;
- (6) Participará activamente en las reuniones del gabinete y presidirá las reuniones cuando el gobernador estuviera ausente;
 - (7) Participará en las reuniones del consejo de gobernadores cuando sea apropiado;
 - (8) Participará en la preparación del presupuesto del distrito;
 - (9) Atenderá activamente todos los asuntos que serán continuados en el siguiente ejercicio;
 - (10) A instancias del gobernador, supervisará apropiadamente a los comités del distrito y participará en la evaluación de los puntos fuertes y débiles del distrito.

(c) **SEGUNDO VICEGOBERNADOR** El segundo vicegobernador estará bajo la supervisión y dirección del gobernador de distrito. Sus responsabilidades específicas serán:

- (1) Adelantará los propósitos de la asociación;
- (2) Participará activamente e inspirará a otros dirigentes del distrito para que administren efectivamente y para que promuevan el aumento de socios y la formación de clubes nuevos.
- (3) Desempeñará las funciones que le asigne el gobernador de distrito, incluyendo la de ayudante del asesor de retención del distrito;
- (4) Desempeñará otras funciones y acciones que estipulen las normas de la asociación;
- (5) Participará activamente en las reuniones del gabinete y presidirá las reuniones cuando el gobernador y el primer vicegobernador estuvieran ausentes;
- (6) Participará en la preparación del presupuesto del distrito;
- (7) Atenderá activamente todos los asuntos que serán continuados en el siguiente ejercicio;
- (8) A instancias del gobernador, supervisará apropiadamente a los comités del distrito y participará en la

evaluación de los puntos fuertes y débiles del distrito;

- (d) **Jefe de Región.** El jefe de región, cuando el gobernador en funciones decidiera utilizar este cargo durante su año, con la supervisión y directrices del gobernador, será el administrador principal de su respectiva región. Sus responsabilidades específicas serán:
- (1) Adelantará los propósitos de la asociación;
 - (2) supervisará las actividades de los jefes de zonas de su respectiva región y a instancias del gobernador, supervisará a los presidentes de los comités del distrito;
 - (3) Activamente atenderá los asuntos de aumento de socios, incluyendo la formación de clubes nuevos y el fortalecimiento de los clubes del distrito;
 - (4) Participará activamente en el desarrollo de líderes a escala de club;
 - (5) Desempeñará otras funciones que le asignara la Junta Directiva Internacional, los dirigentes del distritos y otros dirigentes.
- (e) **Jefe de Zona** El jefe de zona, con la supervisión y directrices del gobernador de distrito y el jefe de región, será el principal administrador de su respectiva zona. Sus responsabilidades específicas serán:
- (1) Adelantará los propósitos de la asociación;
 - (2) Será el presidente del Comité Consultivo del gobernador de distrito en su zona y convocará y presidirá las reuniones de dicho comité;
 - (3) Participará activamente en el aumento de socios, incluyendo la formación de clubes nuevos;
 - (4) Participará activamente en el desarrollo de líderes a escala de club;
 - (5) Desempeñará otras funciones que le asignara la Junta Directiva Internacional, los dirigentes del distritos y otros dirigentes.
- (f) **Secretario y tesorero del gabinete** (o secretario-tesorero) El secretario, el tesorero o si fuera el caso el secretario-tesorero del gabinete, estarán bajo la

supervisión del gobernador de distrito. Las responsabilidades específicas de ambos serán:

- (1) Adelantarán los propósitos de la asociación;
 - (2) Desempeñarán otras funciones que les asignara la Junta Directiva Internacional a través del Manual de Dirigentes de Distrito y otros medios.
- (g) **Otros miembros del gabinete de distrito.** Bajo la supervisión del gobernador de distrito, desempeñarán las funciones y acciones que les asignara la Junta Directiva Internacional o funciones estipuladas en los estatutos y reglamentos del respectivo distrito único, sub-distrito y distrito múltiple. Dichas funciones serán consistentes con los estatutos y reglamentos internacionales y el manual de normas de la Junta Directiva Internacional.

ARTÍCULO XI CLUBES

Sección 1. CONSTITUCIÓN DE CLUBES Nuevos clubes de Leones se constituirán en áreas geográficas definidas, incluyendo aquellas áreas que ya cuenten con clubes de Leones establecidos, con el consentimiento del gobernador de distrito y la aprobación de la Junta Directiva Internacional. El área donde se formará un club nuevo debe estar definida y sujeta al cambio de las estipulaciones antes establecidas.

Sección 2. NOMBRE DE CLUB. Cada club de Leones tendrá el nombre de la respectiva área geográfica definida en que esté localizado. Cuando en una área geográfica hubiera más de un club de Leones, dichos clubes añadirán al nombre una denominación propia para distinguirse uno del otro.

Sección 3. PROCEDIMIENTO PARA CONSTITUIR CLUBES. Un grupo, club o asamblea pueden pedir a esta asociación, que se confiera la carta constitutiva de un club nuevo a esta asociación, de la manera que estipulara la Junta Directiva Internacional.

Sección 4. OBLIGACIONES DE LOS CLUBES. Para estar en pleno goce de derechos y privilegios todo club debe:

- (a) Cobrar a cada socio, con las cuotas estipuladas que apliquen, una cuota mínima

- que cubra las cuotas internacionales y del distrito (único o sub-distrito y múltiple) y los gastos administrativos del club.
- (b) Rendir a la oficina internacional de esta asociación, todos los informes que le requiera la Junta Directiva Internacional;
 - (c) Acatar los estatutos y reglamentos internacionales y las normas de la Junta Directiva Internacional;
 - (d) Tratar de resolver todas las disputas que surjan en el club por medio del Procedimiento de Resolución de Disputas a Escala de Club, establecido por la Junta Directiva Internacional;

Sección 5. STATU QUO Y CANCELACIÓN DE CLUBES. La Junta Directiva Internacional, a su discreción, podrá colocar en statu quo o cancelar la carta constitutiva de cualquier club que desobedezca cualquiera una de sus obligaciones con la asociación, y al tomar en cuenta las recomendaciones del gobernador del distrito del club en cuestión. Cualquier club que esté en statu quo quedará privado de sus derechos y privilegios hasta que la Junta Directiva Internacional dicte su decisión final.

Sección 6. RENUNCIA DE CLUBES. Cualquier club de Leones puede presentar su renuncia como afiliado de esta asociación y dicha renuncia será efectiva cuando la Junta Directiva la hubiera aceptado. La Junta Directiva Internacional puede rechazar la renuncia de un club, hasta tanto el club pague todas sus deudas a esta asociación y sus bienes hubieran sido dispuestos de conformidad con los estatutos, el club hubiera devuelto su carta constitutiva original y toda licencia y permisos que hubiera recibido para utilizar el nombre "LEONES" y el nombre y emblemas de la asociación.

Sección 7. CATEGORÍAS DE SOCIOS. Todo socio oficialmente registrado por su respectivo club de Leones y con la aprobación de la Junta Directiva del Club se clasificará con una de las siguientes categorías: Activo, Asociado, Temporáneo, Honorario, Vitalicio, Foráneo o Privilegiado. A continuación se estipulan los derechos, los privilegios y las obligaciones de los socios de cada una de las categorías mencionadas.

Todos los socios, independientemente de sus respectivas categorías, tendrán la obligación de pagar las cuotas (excepto los socios honorarios,

que el club pagará por ellos) establecidas por el club de Leones y mantendrán una conducta que favorezca la imagen del club de Leones en la comunidad. En el caso de la categoría de socio vitalicio, pagará una cuota única de 500,00 dólares, y cuando sea aprobado, el socio quedará exonerado de por vida de pagar las cuotas internacionales. De conformidad con las normas de la Junta Directiva Internacional todos los ex presidentes internacionales serán clasificados automáticamente como socios vitalicios, sin aprobación y sin que tengan que pagar ningún tipo de cuota.

Sección 8. **DOBLE AFILIACIÓN.** Con la excepción de los socios honorarios y los socios temporáneos, ningún otro de los socios podrá estar afiliado a dos clubes de Leones simultáneamente.

ARTICLE XII

Reglas de Orden y Procedimiento

- (a) Salvo de las excepciones estipuladas en los estatutos y reglamentos internacionales o en los estatutos y reglamentos del respectivo distrito (único, sub-distrito o múltiple) o en los estatutos y reglamentos del club o en las reglas adoptadas para las reuniones, o en las leyes propias o ordenanzas del país; para todos los asuntos pertinentes al orden y procedimiento de cualquier reunión o acción de esta asociación o de la Junta Directiva Internacional o cualquiera de sus comités; o reuniones de los clubes de Leones u otras organizaciones y comités que funcionaran bajo cualquiera de los anteriores, se aplicarán las normas más recientemente actualizadas de procedimiento parlamentario conocidas como *“ROBERT’S RULES OF ORDER NEWLY REVISED”*.
- (b) La Junta Directiva Internacional tendrá el poder de establecer, de vez en cuando, normas para el procedimiento de resolución de disputas o reclamos que surjan por acciones contrarias a los Estatutos y Reglamentos Internacionales o las estipulaciones del Manual de Normas de la Junta Directiva Internacional, a escala de distrito (único, sub-distrito y múltiple) o a escala internacional.
- (c) Los afiliados de la asociación tendrán

OBLIGACIONES

CLASES	ASISTENCIA REGULAR A LAS REUNIONES	PAGO PUNTUAL DE CUOTAS (DEL CLUB, DISTRITO E INTERNACIONALES)	PARTICIPACIÓN EN LAS ACTIVIDADES DEL CLUB	CONDUCTA QUE HACE HONOR AL CLUB EN LA COMUNIDAD
ACTIVOS	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ
FORÁNEOS	NO	SÍ	SÍ, CUANDO PUEDAN	SÍ
HONORARIOS	NO	NO, EL CLUB PAGA LAS CUOTAS DISTRICTALES E INTERNACIONALES	NO	SÍ
PRIVILEGIADOS	NO	SÍ	SÍ, CUANDO PUEDAN	SÍ
TEMPORÁNEOS	SÍ, EN SU CLUB PRINCIPAL. NO, EN EL SECUNDARIO	SÍ, SÓLO LAS DEL CLUB	SÍ, CUANDO PUEDAN	SÍ
ASOCIADOS	NO	SÍ, SÓLO LAS DEL CLUB	SÍ, CUANDO PUEDAN	SÍ
VITALICIOS	NO	SÍ, LAS DEL CLUB Y DISTRITO. NO PAGA LAS INTERNACIONALES	SÍ, CUANDO PUEDAN	SÍ

DERECHOS Y PRIVILEGIOS

CLASES	DERECHO DE OCUPAR CARGOS DE CLUB, DISTRITO O INTERNACIONALES	PRIVILEGIO DE VOTO	DELEGADO EN CONVENCIONES DISTRITALES O INTERNACIONALES
ACTIVO	SÍ	SÍ	SÍ
FORÁNEO	NO	SÓLO EN ASUNTOS DEL CLUB	NO
ASOCIADO	NO	CONVENCIÓN DE DISTRITO (PRIMARIO) ASUNTOS DEL CLUB (AMBOS)	NO
HONORARIO	NO	SÍ	SÍ
VITALICIO	SÍ, CUANDO CUMPLA CON LOS REQUISITOS DE SOCIO ACTIVO	SÍ	SÍ
TEMPORÁNEO	NO	SÓLO EN ASUNTOS DEL CLUB	NO
PRIVILEGIADO	NO	SÍ	SÍ

que resolver todas las disputas o reclamos, de conformidad con los términos y condiciones prescritos por las normas de orden y procedimiento y estarán comprometidos a acatar las decisiones finales y vinculantes que resulten al completarse el procedimiento.

- (d) Cada distrito adoptará sus respectivos estatutos y reglamentos que serán consistentes en todo momento con los estatutos y reglamentos internacionales y el Manual de Normas de la Junta Directiva Internacional y sus actualidades. Todos dichos estatutos y reglamentos de distritos, estarán sujetos a las interpretaciones que las leyes del estado del país donde está incorporada esta Asociación Internacional de Clubes de Leones, de vez en cuando pudieran dictar.

ARTÍCULO XIII **Enmiendas**

Sección 1. PROCEDIMIENTO DE ENMIENDA.

Los estatutos y reglamentos podrían ser enmendados solamente cuando el Comité Internacional de Estatutos y Reglamentos hubiera adoptado la propuesta de enmienda y se hubiera llevado a votación de la convención internacional y la propuesta hubiera tenido los votos favorables de la mayoría de los delegados certificados que estuvieran presentes en dicha convención. Ninguna propuesta de enmienda se llevará a votación de los delegados de la convención, salvo que se hubiera seguido el procedimiento siguiente:

- (a) La Junta Directiva Internacional adopta la enmienda o;
- (b) Se hubiera aprobado por las resoluciones de las convenciones de los distritos únicos o múltiples que en conjunto hubieran tenido la representación de por lo menos cincuenta y un (51%) por ciento de los clubes de la asociación y sometida para la aprobación de la Junta Directiva para el 1 de julio del año económico en que se tomó la resolución, para que pueda incluirse en la papeleta de votación de la convención anual.

Sección 2. NOTIFICACIÓN. Toda propuesta de enmienda será publicada en la revista The Lion y en otras publicaciones oficiales de la asociación, por lo menos treinta (30) días antes de la con-

vención anual en que se presentará para votación.

Sección 3. **VIGENCIA.** Los Estatutos y Reglamentos quedarán enmendados al cierre de la convención internacional en que la enmienda fue adoptada, a menos que la enmienda en sí estableciera que la vigencia será a partir de una fecha posterior.

DOCUMENTO A- CATEGORÍAS DE SOCIOS¹

Las categorías de socios de clubes de Leones serán:

- a. **ACTIVO:** Socios que gozan de todos los derechos y privilegios estipulados, y sujetos a todas las obligaciones explícitas o implícitas que conlleva la afiliación a un club de Leones. Sin que se impongan limitaciones a los derechos y obligaciones, tales derechos incluirán la elegibilidad de los socios para ocupar cargos a escala del club, distrito y en la asociación y el derecho al voto en los asuntos que requieran llevarse a votación de los socios; y tales obligaciones incluirán la asistencia a las reuniones, pago, a su debido tiempo, de las cuotas fijadas, participación activa en las actividades del club y una conducta intachable que favorezca la imagen del respectivo club de Leones en la comunidad. De conformidad con las estipulaciones del Programa de Afiliación Familiar, los socios familiares serán Socios Activos con todos los derechos y privilegios que confiere la afiliación activa. De conformidad con las estipulaciones del Programa de Socios Estudiantes y ex Socios Leo, serán Socios Activos con todos los derechos y privilegios que confiere la afiliación activa.
- b. **FORÁNEO:** Es un socio que no puede asistir a las reuniones del club, ya sea porque cambió de domicilio, por razones de salud u otra razón legítima, pero que desea seguir afiliado al club y a quién la junta directiva le ha conferido tal categoría. La junta directiva del club debe reconsiderar la situación de éstos socios cada seis meses. Un socio foráneo no será elegible para ocupar cargos Leonísticos, ni tendrá derecho al voto en las reuniones del distrito e internacionales, ni en la convención internacional; pero tendrá la obligación de pagar las cuotas fijadas por el club, incluyendo las del distrito y la cuota internacional.

- c. **HONORARIO:** Es una persona que no es socia del club, pero que aporta su apoyo al club y sirve destacadamente a la comunidad por medio de las actividades del club y a quien la junta directiva del club le ha conferido tal categoría. El club se encargará de pagar todas las cuotas, incluyendo cuota de ingreso y cuotas del distrito e internacionales. Estos socios pueden asistir a las reuniones del club pero no tendrán derecho al voto, ni los derechos y privilegios que se confieren a socios activos.
- d. **PRIVILEGIADO:** Un socio que tenga quince o más años de afiliación continua en el club de Leones, pero que por razones de salud, problemas personales, vejez u otra razón legítima, no puede continuar como socio activo y a quien la junta directiva internacional ha conferido tal categoría. Un socio privilegiado pagará todas las cuotas fijadas por el club, incluyendo las cuotas de distrito e internacionales. El socio tendrá derecho al voto y todos los derechos y privilegios conferidos a un socio activo, con la excepción de que no podrá ocupar cargos a escala de club, distrito o internacional.
- e. **VITALICIO:** Los socios que hayan sido socios activos de un club de Leones por durante 20 años o más y que hayan prestado servicios destacados a su club, a su comunidad o a esta Asociación; o los socios activos por 15 o más años y que tengan por lo menos 70 años de edad; o los socios que se encuentren enfermos de gravedad, serán elegibles para solicitar la afiliación vitalicia de la siguiente manera:
- (1) El club debe solicitar a la asociación la afiliación vitalicia del socio;
 - (2) La solicitud de afiliación vitalicia debe llegar acompañada del pago de 500,00 dólares o su equivalente en moneda nacional y este será el pago final que cubrirá todas las cuotas futuras que fije la asociación;
 - (3) La solicitud debe ser aprobada por la Junta Directiva Internacional.
- Los socios vitalicios tendrán los mismos dere-

chos y privilegios de los socios activos, siempre y cuando cumplieran con los requisitos establecidos. Un socio vitalicio que se traslade a otro club que lo hubiera invitado a ingresar, automáticamente será socio vitalicio de dicho club. Queda a la discreción de los clubes el cobrar a sus respectivos socios vitalicios las cuotas a escala de club que consideren apropiadas. Estos estatutos y reglamentos no contienen estipulaciones que dispongan lo contrario. Toda socia activa de un club de Leones, quien en el pasado fue socia Lioness, tiene derecho de solicitar que se consideren parte de sus años de servicio previo como Lioness para cumplir con los requisitos de la afiliación vitalicia. Las socias ex Lioness que ingresaron como socias de un club de Leones, después del 30 de junio de 2007 no tendrán derecho a que se les añadan sus años de servicio *Lioness* previo, para la afiliación vitalicia.

- f. **ASOCIADO:** Son socios asociados las personas prominentes de la comunidad que actualmente no pueden participar activamente como socios del club de Leones, pero que desean hacerse socios del club para respaldar sus programas de servicio. Esta categoría puede ser conferida por invitación de la directiva y será reconsiderada anualmente. Los clubes no incluirán a los socios Asociados, en el informe de movimiento de socios.

Un «socio asociado» cuando esté presente en las reuniones, tendrá derecho al voto en los asuntos que el club lleve a votación de sus socios, pero no puede ser delegado del club en reuniones a escala del distrito (único, provisional, sub-distrito o múltiple) ni en las convenciones internacionales. No podrá ocupar cargos a escala de club, distrito o a escala internacional, ni podrá ser asignado como miembro de un comité internacional. Un socio Asociado quedará exonerado de las cuotas de distrito (único, provisional, sub-distrito y múltiple) Se ESTIPULA, sin embargo que el club podrá cobrar a los socios asociados, las cuotas a escala de club que considere apropiadas.

- g. **TEMPORÁNEO:** Es una persona prominente de la comunidad que no puede aceptar el compromiso de participar como socio activo en un club, pero que desea apoyar al club en sus actividades de servicio a la comunidad y mantener una relación con el club. Esta categoría se

puede conceder por invitación de la Junta Directiva del club.

Un «socio temporáneo» cuando esté presente en las reuniones, tendrá derecho al voto en los asuntos que el club lleve a votación de sus socios, pero no puede ser delegado del club en reuniones a escala del distrito (único, provisional, sub-distrito o múltiple) ni en las convenciones internacionales.

Estos socios no podrán ocupar cargos a escala de club, del distrito, distrito múltiple o a escala internacional, ni podrá ser designado a los comités internacionales. Un «socio temporáneo» tendrá la obligación de pagar las

cuotas de distrito, internacionales y otras cuotas que fije el club.

Código de Ética

de los Leones

MOSTRARÉ mi fe en la bondad de mi vocación aplicándome industriosamente hasta lograr una buena reputación por la alta calidad de mis servicios.

BUSCARÉ el éxito y exigiré toda remuneración o ganancia justa que pueda merecer, pero rehusaré toda ganancia o recompensa que pudiera resultar en menoscabo o pérdida de mi dignidad, como efecto del aprovechamiento de alguna ventaja injusta o de acciones dudosas mías.

RECORDARÉ que para desarrollar mi negocio no es necesario destruir el de otro; seré leal con mis clientes y sincero para conmigo mismo.

DONDEQUIERA que surja alguna duda en cuanto al derecho o a la ética de mi posición o acción hacia otras personas, resolveré esa duda a costa de mí mismo.

PRACTICARÉ la amistad como un fin y no como un medio. Sostendré que la verdadera amistad existe, no por razón del servicio prestado, sino que se acepta con el mismo espíritu con que se realiza, sin pedir nada por ello.

TENDRÉ siempre presente mis obligaciones de ciudadano para con mi nación y mi comunidad, profesándoles mi lealtad constante de pensamiento, palabra y obra, y dedicándoles generosamente mi tiempo, mi trabajo y mis recursos.

AYUDARÉ al prójimo consolando al atribulado, fortaleciendo al débil y socorriendo al menesteroso.



**LA
ASOCIACIÓN INTERNACIONAL
DE CLUBES DE LEONES**

300W22ND ST
OAK BROOK IL 60523-8842 USA

PUBLICACIÓN OFICIAL DE LIONS CLUBS INTERNATIONAL